



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 110013335-012-2018-000430-00  
ACCIONANTE: MELIDA PAOLA FRYE CORDOBA  
ACCIONADA: BOGOTÁ D.C-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

**ACTA 267 – 2020  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 2:30 p.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Teams según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** Dra. Valeria Montoya Mesa

**Parte demandada:** Dra. Viviana Carolina Rodríguez Prieto, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**II. EXCEPCIONES PREVIAS**

Con la contestación de la demanda la Secretaria de Educación Distrital propuso la excepción previa de falta legitimación en la causa por pasiva, bajo el argumento que dicha entidad no es la encargada de reconocer y autorizar el pago de las cesantías de los docentes, sino que es competencia de la Fiduprevisora.

Al respecto debe precisar el Despacho que, en el presente asunto no se está discutiendo el reconocimiento de las cesantías de la demandante, sino la legalidad del acto administrativo que declaró el incumplimiento del Convenio de Comisión de Estudios suscrito entre la demandante y la Secretaría Distrital de Educación, así como de las resoluciones que declararon la vacancia por abandono del cargo docente que desempeñaba la señora Frye Córdoba. En este sentido, como la Secretaría de Educación de Bogotá haciendo uso de su facultad nominadora expidió los actos relacionados con el incumplimiento de la

*comisión de estudios otorgada y el abandono del cargo endilgado, es dicha entidad la llamada a responder ante una eventual prosperidad de las pretensiones. Se declara no probada la exceptiva propuesta.*

*De otro lado, advierte este estrado judicial que respecto de Resolución que 1356 de 28 de julio de 2017 no se aportó constancia de su notificación, pero se afirma en el escrito de la demanda que se interpuso recurso de reposición y la entidad no lo resolvió. En este sentido, a efectos de estudiar la caducidad de la acción frente a dicho acto y en aras de delimitar el litigio en el evento que haya acaecido dicho fenómeno, **SE REQUIERE A LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, para que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, aporte la constancia de notificación de la Resolución que 1356 de 28 de julio de 2017 e informe el trámite dado al recurso de reposición interpuesto contra dicho acto, allegando los soportes correspondientes.*

*Así las cosas, se fija fecha para continuar la presente diligencia el día **06 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2:30 P.M.***

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**FERNANDA FAGUA**  
**SECRETARIA AD HOC**